

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 745/1997 · 1997

DNU 745/1997

Boletín Oficial, 8 de agosto de 1997 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 745/1997

Decreto 745/97

Prorrógase el plazo para la licitación, adjudicación y transferencia del proyecto para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de galletitas de tipo Cream Cracker, Lincoln y Marie, aprobado por el Decreto Nº 303/76.

Bs. As., 4/8/97

B.O.: 08/08/97

VISTO el Expediente Nº 060-002279/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 303 de fecha 27 de enero de 1976 se promovió en el marco de la Ley Nº 20.560 un proyecto para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de galletitas de tipo Cream Cracker, Lincoln y Marie, con localización en el Departamento de Albardón, Provincia de San Juan, que debía llevar a cabo la firma SASETRU SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA.

Que por el Decreto Nº 2352 de fecha 13 de noviembre de 1980 se autorizó el cambio de titularidad y se encuadro al proyecto referido en el marco del Decreto Nº 1879 de fecha 3 de agosto de 1979, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

Que, asimismo, el Decreto Nº 2352/80 estableció que los beneficios promociónales se transferirían al adquirente de la planta, en tanto cumpliera con los requisitos que le exija la Autoridad de Aplicación.

Que el cambio de titularidad no se concreto y el proyecto promovido no llego a ponerse en marcha debido a la declaración de quiebra de SASETRU SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA ocurrida en febrero de 1981, a pesar de haber realizado varias pruebas o ensayos de producción en las instalaciones.

Que en atención al estado de los procedimientos de liquidación de los bienes de la firma, entre los que se encuentra la planta industrial mencionada, y habiéndose decretado la realización judicial de la misma, resulta necesario a los fines de sostener la unicidad del proyecto, evitando el desmembramiento y traslado del equipamiento, el mantenimiento de los beneficios de la promoción industrial.

Que si la venta se realizara con los beneficios promociónales acordados, el interés por permanecer y producir localmente se acentuaría, mientras que en el caso contrario la venta podría determinar la adjudicación de los equipos por separado en distintas radicaciones.

Que es interés del Gobierno de la Provincia de San Juan el mantenimiento del proyecto ya que el mismo generarla por lo menos MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO

(1468) nuevos puestos de trabajo.

Que, en consecuencia, la autoridad provincial solicita el otorgamiento de una prórroga del plazo para la puesta en marcha del proyecto a los efectos de que el nuevo titular pueda prestar debido cumplimento a todas las obligaciones emergentes del régimen promocional.

Que, asimismo, se fundamenta la prórroga de la puesta en marcha en el tiempo de inactividad transcurrido lo que obliga a atender al reemplazo de cañerías, cables y al cambio o ampliación de maquinarias ante la eventual obsolescencia de parte de los equipos.

Que también deberán realizarse pruebas de equipos e instalaciones previo a la puesta en marcha y completarse la instalación eléctrica de silos y la conexión de la red de gas desde la planta hasta el acceso troncal.

Que de las conclusiones del informe técnico surge como recomendable otorgar un plazo de SEIS (6) meses para que se efectúen la licitación, adjudicación y transferencia del proyecto y otro de NUEVE (9) meses contados a partir de la efectivización de la transferencia para la puesta en marcha de la planta.

Que se encuentran vencidos los plazos para el cumplimiento de los requisitos a los efectos de la incorporación del proyecto al régimen de sustitución de beneficios promocionales establecido por la Ley Nº 23.658 y el Decreto Nº 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992 y sus normas complementarias, lo que hace necesario establecer nuevos plazos para su cumplimiento.

Que el monto del Costo Fiscal Teórico del proyecto surge de los cuadros obrantes en las actuaciones administrativas por las que se tramitó el Decreto Nº 2352/80.

Que, además, se debe prever el cupo presupuestario necesario a los efectos de que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acredite el costo fiscal que el proyecto demande.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOSJURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en el caso no puede esperarse el trámite normal de sanción y promulgación de las leyes previsto en la CONSTITUCION NACIONAL en razón de la urgencia que se presenta para concretar las instancias necesarias tendientes a asegurar la realización del proyecto y la consecuente generación de puestos de trabajo que el mismo requerirá.

Que por lo expuesto el presente decreto se dicta en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto, para la licitación, adjudicación y transferencia del proyecto industrial a que se refieren los Decretos Nº 303/76 y Nº 2352/80.

ARTÍCULO 2°. Prorrógase en DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos, contados a partir de la fecha en que se efectivice la transferencia a la que se refiere el artículo 1º del presente decreto, el plazo para la puesta en marcha del proyecto promovido.

ARTÍCULO 3°. Mantiénese la vigencia de las obligaciones emergentes del Contrato de Promoción Industrial aprobado por el Decreto Nº 303/76 y de los beneficios otorgados en los términos del Decreto Nº 2352/80, los que serán utilizados bajo la modalidad de Bonos de Crédito Fiscal y se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 23.658 y del Decreto Nº 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 4°. No se considerará comprendido en las disposiciones del artículo 10 del Decreto Nº 2054/92 el proyecto industrial a que se refieren los Decretos Nº 303/76 y Nº 2352/80 en la medida que sea empadronado de acuerdo a las disposiciones de los Decretos Nº 311 de fecha 7 de marzo de 1989 y Nº 1355de fecha l9 de julio de 1990, dentro de los SESENTA (60) días hábiles de efectivizada la transferencia prevista en el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 5°. Se faculta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para habilitar la cuenta corriente computarizada respectiva y acreditar en esta los montos que correspondieren de conformidad con las disposiciones de la Resolución Nº 1280 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 11 de noviembre de 1992. Asimismo, se faculta a dicho organismo a reformular el costo fiscal teórico correspondiente al Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con la alícuota vigente al momento de la entrada en vigencia del Decreto Nº 2054/92.

ARTÍCULO 6°. Las propuestas de Presupuesto General de Administración Nacional a ser elevadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION deberán prever el cupo presupuestario dentro del cual la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS realizará la acreditación en la cuenta corriente computarizada correspondiente al proyecto promovido,

ARTÍCULO 7°. Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM.- Jorge A. Rodríguez.- Roque B. Fernández.- Jorge M. Domínguez.- Guido Di Tella.- Alberto J. Mazza.- José A. Caro Figueroa.- Raúl E. Granillo Ocampo.- Susana B. Decibe.- Carlos V. Corach.



VEREDICTA LEYES

DNU 745/1997. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).